

Expte.:1.272/2026

INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA INTELIGENTE PARA ALCALÀ DE XIVERT – ALCOSSEBRE”, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA-NEXTGENERATION EU”

D. Juan Pedro Bartoll Zabalza, Técnico Municipal de Turismo emite el presente informe de insuficiencia de medios para la tramitación del expediente administrativo de referencia:

Primero- El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, a través de la Concejalía de Turismo tiene previsto contratar el “SERVICIO DE DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA INTELIGENTE PARA ALCALÀ DE XIVERT – ALCOSSEBRE, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA-NEXTGENERATION EU” al objeto de posicionar el municipio dentro del mercado turístico de la Comunitat Valenciana. El municipio cuenta ya con un Plan Estratégico de Turismo 2021 – 2024, que sirve de punto de partida para el desarrollo de las actuaciones a implementar dentro del Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos. Con este plan se pretende dar un paso más en el desarrollo de actuaciones que vayan encaminadas hacia la transición digital, haciendo énfasis en los ejes prioritarios relacionados con los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) en el conjunto del territorio y con miras a asegurar acciones de cohesión.

Segundo.- Que este Ayuntamiento no dispone de los medios personales y materiales necesarios y adecuados para la ejecución del contrato, por cuanto el personal técnico del Departamento de Turismo, dado el carácter turístico de nuestro municipio, tiene una sobrecarga de trabajo habitual continuada que les impide hacerse cargo de nuevos proyectos que requieren de gran dedicación, al mismo tiempo el alto grado de especialización y conocimientos que requiere el servicio objeto del contrato, hace necesario acudir a la contratación externa del servicio, mediante un contrato de servicios, ante la insuficiencia de medios personales y materiales para hacer frente a las necesidades derivadas del contrato de referencia.

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP, define los contratos administrativos de servicios como *“Aquéllos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario*

.No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

Asimismo, el artículo 308.2 de la citada LCSP, señala que: *“En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.*



A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.”

Tercero.- Que el beneficio de acudir a la contratación externa del servicio es el de poder posicionar el municipio de Alcalà-Alcossebre dentro del mercado turístico de la Comunitat Valenciana y dar un paso más en el desarrollo de actuaciones que vayan encaminadas hacia la transición digital y sostenibilidad integral del mismo. En caso de que no se pudiera contratar con una empresa especializada en la materia, el Ayuntamiento debería contratar personal especializado en la misma, lo que resultaría más oneroso y de menor calidad que en el caso de contratar con empresas especializadas los servicios objeto del contrato.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Alcalà de Xivert, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

